

EL AGUA EN DERECHO CONSUETUDINARIO DE AYMARÁS Y ATACAMEÑOS, DEL NORTE DE CHILE

MILKA CASTRO LUCIC
*Departamento de Antropología
Universidad de Chile*

ANTECEDENTES GENERALES

La emergencia de las demandas indígenas en todo el continente americano, en general, y en Chile, en particular, debe ser analizada a la luz de varios hechos que han tenido lugar en los últimos cincuenta años, como es el surgir de un sistema internacional de defensa y protección de los derechos humanos universales e individuales; los pactos universales que hacen referencia a la protección de las minorías; y el reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación. Además de las declaraciones de las Naciones Unidas, la Conferencia General de la OIT adoptó el año 1989 el Convenio 169 sobre poblaciones indígenas y tribales, el que ha sido ratificado por numerosos países de América Latina. También la OEA se ha sumado a las políticas de derechos humanos y a las políticas indigenistas. Como señala Stavenhagen, es sobre el marco internacional existente donde hoy se coloca la discusión sobre el derecho indígena y los derechos de los pueblos indígenas (1997). El tema que se abre en el campo del derecho es el llamado Pluralismo Jurídico. Aceptar un pluralismo jurídico equivaldría a “rechazar la idea de que exista, de hecho o potencialmente, una única representación completa y verdadera de la realidad a la cual deban acceder todos los seres humanos, ni siquiera a largo plazo, sea cual sea la cultura o la comunidad epistémica a la que pertenezcan” (Olivé 1999:121).

En el caso específico de los recursos naturales, la movilización popular indígena demanda por un reconocimiento de sus derechos sobre el control, el manejo y la explotación de estos recursos cuando se encuentran dentro de sus territorios ancestrales y se ven amenazados por sobreexplotación y deterioro por parte de la acción e intereses de grandes inversionistas, como ocurre con las empresas mineras, petroleras, madereras o turísticas. En el caso del agua, la situación es paradigmática. Aun cuando Chile no ha ratificado el Convenio 169 de OIT, sí ha promulgado una Ley Indígena (N° 19.253/1993), que ha establecido normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas; y en el caso de los pueblos indígenas del norte del país ha establecido disposiciones particulares en torno a los derechos de agua, como veremos más adelante.

Por otro lado, la apertura económica del país, inspirada en las políticas neoliberales en boga, ha atraído la inversión de grandes empresas que requieren la libre disposición de recursos naturales, entre ellos el agua, llegando a niveles de extracción que en algunos sectores han generado desecamiento de praderas naturales, con las consecuencias sobre la ecología y la economía de las poblaciones andinas del norte del país. Para dimensionar los efectos que puede llegar a tener esta nueva disposición baste señalar algunos hechos: el crecimiento de las ciudades costeras se ha acrecentado enormemente y con ello han aumentado las demandas de agua para el consumo; los valles costeros han incorporado producción orientada al mercado nacional e internacional; y ha aumentado la presencia de empresas de exploración y explotación minera. La única vía propuesta hasta hoy para satisfacer todos estos requerimientos es proceder a intensificar la extracción de agua desde los acuíferos que se encuentran en las zonas altas. Un caso paradigmático y de grave repercusión ocurrió en la cuenca del río Loa; acá, la extracción hecha por empresas mineras produjo el desecamiento de las “vegas de Inacaliri”, en el nacimiento del río San Pedro, tributario del Loa.

Otro caso, en la misma cuenca, es el del pueblo de Toconce, que posee extensas áreas agrícolas con sistemas de irrigación en terrazas. Hasta el año 1958 la comunidad disponía de 50 litros por segundo, pero a partir de esa fecha una empresa de agua potable para la ciudad de Antofagasta (ESSAN) tomó el control de las aguas del río Toconce, asignando al pueblo sólo 20 litros por segundo, situación que se agrava porque los dirigentes, en carta a la Dirección General de Aguas, denuncian recibir sólo 12 lts/seg. La disminución que tuvo que efectuar la comunidad de superficie cultivaba ancestralmente dejó como único camino visible, al igual como ocurrió en las vegas de Inacaliri, la migración hacia las ciudades (Castro Lucic, 2001, en prensa).

En este contexto, el derecho de agua ha alcanzado un apreciable valor de mercado que ha despertado el interés por su venta. Hendriks (1998) muestra cómo la mercantilización de los derechos en esta región genera mucha sensibilidad pública “[...] no sólo por los temores de repercusiones sobre sectores sociales o económicos, sino también por los montos espectaculares involucrados. Por ejemplo, en 1996 una empresa química compró derechos de aprovechamiento a dos agricultores de la comuna de Quillagua (región de Antofagasta). Un derecho de 885.600 m³/año (equivalente a 28 l/s) fue vendido en aproximadamente en US\$ 280.000, y otro derecho de 238.568 m³/año (equivalente a 8 l/s) fue transado en US\$ 235.000.” Las empresas con poder económico tendrían la capacidad de ‘secar’ y desorganizar los pueblos locales, “no es para menos: un frágil hábitat verde en medio del desierto y la calidad de vida de las familias que viven allí corren peligro de desvanecer al derivarse derechos de agua hacia fuera de la agricultura” (Hendriks, 1998). El mismo autor menciona que no son solamente las transacciones de derechos que en estas regiones desérticas pueden llegar a tener precios altos; también el servicio del agua –sobre todo cuando es monopolizado por empresas privadas– puede tener altos precios. “Así por ejemplo, las aguas servidas tratadas vendidas por una empresa de tratamiento a los horticultores del sector La Chimba, en las inmediaciones de la ciudad de Antofagasta, tienen un precio de aproximadamente US\$ 0,60 por m³, con lo cual el costo del insumo agua se eleva en el orden de US\$ 3.000 por hectárea por campaña hortícola. Esto ha conllevado a protestas públicas en más de una oportunidad, aludiendo, entre otros, al alto grado de monopolio de la empresa vendedora de aguas, en medio de un mercado que es considerado libre”. Hendriks (1998) plantea correctamente que la venta de derechos de aprovechamiento de aguas hacia sectores fuera de sus sistemas de riego, no controlados por las comunas de usuarios indígenas o campesinos, pone en peligro la subsistencia de sus sistemas de riego y la sobrevivencia de sus pueblos. Al mismo tiempo genera incertidumbre y falta de interés de invertir en el sistema propio, ya que cada regante tiende a razonar que en el futuro próximo seguramente se disminuya el caudal y se desorganice el sistema de turnos por la venta de aguas a sectores ajenos (Castro Lucic, 2001, en prensa).

La única vía propuesta hasta hoy para satisfacer los requerimientos de agua de los ‘sectores modernos’ es proceder a intensificar la extracción de agua desde las fuentes, ríos y acuíferos en las zonas altas, frente a lo cual se han levantado algunas voces defensoras alertando de las consecuencias que ello tendría en la población indígena, como en los excepcionales ecosistemas andinos.

Efectivamente, en el largo territorio semidesértico de las montañas del norte de Chile (17°50’ y 26° L.S. aproximadamente) se encuentra una población cercana a los 20.000 habitantes indígenas, diferenciada en dos grupos étnicos. En la parte más septentrional (17°50’ a 21° L.S.) se localiza la población aymará, hacia el sur en las cuencas del río Loa y Salar de Atacama habita la población atacameña. Estos dos pueblos cuentan con una trayectoria histórica de permanentes disputas por el agua; sin embargo, hoy se han incrementado las demandas por derechos especialmente por parte del sector minero, al amparo del nuevo Código. Entre ambos marcos jurídicos comienza a instalarse un conflicto que adquiere un nuevo rostro con ribetes que parecen amenazar la sobrevivencia misma de aymarás y atacameños¹.

¹ La Ley Indígena reconoce ocho etnias indígenas. Entre éstas señala que “son aimarás los indígenas pertenecientes a las comunidades andinas ubicadas principalmente en la I Región, y atacameños los indígenas pertenecientes a las comunidades existentes principalmente en los poblados del interior de la II Región y, en ambos casos, los indígenas provenientes de ellas” (Art. 62).

Estos pueblos han ocupado una extensa zona cuya geografía se caracteriza por tener un perfil transversal entre la costa y las altas cumbres de la cordillera de los Andes, tres niveles claramente diferenciados atendiendo a los recursos productivos que el hombre ha sido capaz de explotar para lograr la sobrevivencia. En el nivel más alto, aproximadamente 4.000 m sobre el nivel del mar, se encuentra el altiplano donde la rigurosidad climática ha hecho muy difícil la agricultura, por lo que la temprana domesticación de llamas y alpacas permitió a muchos pueblos de altura dedicarse preferentemente a la producción ganadera. Esta práctica productiva ha sido posible gracias a la presencia de grandes extensiones de praderas naturales, llamadas humedales; este nombre obedece a que crecen en zonas de anegamiento permanente, lo que les hace dependientes de la presencia de agua corriente. Estas formaciones vegetacionales se encuentran asociadas a la presencia de acuíferos y todos los cursos superficiales como ríos, lagos y lagunas. Los asentamientos humanos de los pastores se encuentran dispersos, de acuerdo al patrón de distribución de los humedales; la presencia de algunos poblados debe verse como resultado de las políticas de reducción a pueblos de la población indígena en los primeros años de la colonización.

A un nivel inferior, alrededor de los 3.000 metros, se encuentra la zona llamada precordillerana; es un área montañosa donde los cursos de agua en pequeñas quebradas dan vida a valles más cálidos, aptos para la agricultura, permitiendo una mayor concentración de población en pequeños poblados que se caracterizan por tener en su entorno un sistema agrícola en terrazas o andenes, como es el caso de Putre, Belén, Chiapa, Camiña, Toconce.

El tercer nivel corresponde a los valles en las zonas más bajas formados por ríos que bajan de la precordillera en dirección a la costa, aunque muy pocos alcanzan a llegar al mar, como es el caso de Lluta y Azapa, en las cercanías de la ciudad de Arica. Esta zona, que antes de la llegada de los europeos era un espacio productivo de las poblaciones andinas, hoy se encuentra prácticamente articulada a la cultura, sociedad y economía occidental.

Una particularidad de estos pueblos es su asentamiento disperso en medio de un paisaje semiárido, con distancias de 15 a 30 kilómetros entre uno y otro pueblo; por tanto también sus áreas productivas aparecen intermitentes o discontinuas. Sin embargo, existe una serie de significados espaciales propios de estas culturas, como antiguas redes de caminos troperos que unen los pueblos entre costa y cordillera, estructuras de piedras con significado mágico y religioso, y muchas otras significaciones invisibles para quienes no conozcan su compleja cultura. La antropomorfización y sacralización de cerros, lagunas, fuentes de agua, y una multiplicidad de accidentes del paisaje, constituyen en la actualidad evidencias para demostrar el derecho a este vasto territorio que hoy se extiende desde la cota de los 2.000 metros aproximadamente hasta el límite con los países vecinos de Perú, Bolivia y Argentina².

Los recursos naturales utilizados por los pueblos indígenas al interior de este territorio nunca se vieron tan amenazados como hoy. La escasez de tierra fértil en suelos planos o de escasa pendiente no atrajo el interés por comprar o usurpar este recurso, de una agricultura mercantil o empresarial. Los suelos disponibles para la explotación agrícola que hoy podemos observar fueron obra de la organización política de una sociedad que disponía de un gran contingente de fuerza de trabajo. Con estos recursos construyeron suelos aterrizados con muros de piedras en laderas de cerros y redes de canales y represas como parte de un extenso y complejo sistema de irrigación, que se abastecía muchas veces de alejadas y altas fuentes de agua.

La creación de suelos productivos y la eficiencia en el manejo del agua dan cuenta de una tecnología que permitió maximizar los escasos recursos disponibles; ello ha sido uno de los mayores logros de estos pueblos, al punto de hacerse merecedores del reconocimiento como

² La Ley Indígena reconoce como tierras indígenas aquellas que posean títulos y que históricamente hayan ocupado (Artículo 12, Ley 19.253). El artículo 19 señala que la Comunidad Indígena podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal.

sociedades hidráulicas³. En las frías zonas altas, donde la producción ha debido orientarse preferentemente a la ganadería, los mismos principios técnicos usados en la agricultura han sido utilizados para irrigar los llamados humedales⁴ (vegas y bofedales) y lograr así ampliar las praderas naturales, base de alimentación para la ganadería.

EL DERECHO INDÍGENA O DERECHO CONSUECUDINARIO Y EL AGUA

El tema que nos interesa abordar en esta presentación requiere algunas precisiones conceptuales previas. El concepto indígena, aun cuando se le reconoce un origen colonial, alude a los habitantes descendientes de pueblos originarios que habitaban América a la llegada de los conquistadores europeos. En el derecho de estos pueblos, llamado también derecho consuecudinario, prevalece la costumbre jurídica, definida como un conjunto de reglas y normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, que tienen la particularidad de estar constantemente renovándose⁵. Al momento de estudiar, de investigar sobre este derecho, han surgido varias controversias entre enfoques que privilegian la aplicación de teorías y categorías del derecho occidental y quienes buscan entender este derecho en sus propios términos.

Para efectos del análisis del derecho consuecudinario sobre el agua, diremos que existe una serie de elementos que podemos agrupar en los siguientes niveles:

- a) Marco normativo general: i) el mantenimiento del orden interno en el acceso a y distribución del recurso agua, ii) la definición de formas de transmisión e intercambio del recurso.
- b) Control social y usuarios: i) definiciones de derecho y obligaciones, ii) sanciones, iii) manejo, control y solución de los conflictos, iv) definición de delitos contra el agua como bien comunitario.
- c) Autoridades: i) definiciones de cargos, y ii) funciones de las autoridades en torno al uso del agua.
- d) Dimensión mágico-religiosa como principio ordenador, interrelacionado con cada uno de los niveles señalados.

En efecto, el agua constituye un recurso central en la organización social, política y cultural entre los pueblos que han habitado las zonas altoandinas semiáridas del extremo norte de Chile. Estos pueblos de montaña se han dado un orden social basado en un conjunto de normas que definen derechos y obligaciones, y una reglamentación de cómo acceder, distribuir y usar racionalmente el recurso, con una definición de delitos y aplicación de sanciones por una autoridad reconocida.

En este ordenamiento, cada comunidad ha delimitado su territorio en función, básicamente, de un criterio de control y manejo de una cuenca o microcuenca, donde cobra especial importancia el derecho reconocido por la costumbre ancestral sobre vertientes, ríos y lagunas, y los correspondientes espacios productivos agrícolas y ganaderos en el área circundante.

Una particularidad del derecho sobre el recurso agua radica en esa interrelación que mantiene con otros aspectos de la cultura como son: a) las formas organizacionales; b) los componentes tecnológico-productivos, y c) particularmente el ámbito ideacional de lo mágico-religioso y la

³ “Los trabajos hidráulicos de los antiguos pobladores de los Andes centrales pueden ser comparados con los logros más relevantes, que en provecho de la irrigación fueron alcanzados antes de nuestro siglo en el Viejo Mundo, incluyendo las grandiosas edificaciones hidráulicas en China, las Indias Orientales, Egipto, el Imperio Romano, la España árabe y la llanura del Po a fines del Medioevo” (Horkheimer, 1960, citado por Dietschy, 1990).

⁴ Los humedales son formaciones de vegetación que se encuentran en relación a la gradiente hídrica, desde estado flotante, emergentes o sumergidas; requieren, al menos, de un elevado y permanente contenido de humedad.

⁵ La Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador afirma que para los indios “el Derecho Indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del vivir comunitario... es conocido por todo el pueblo, es decir existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico” (1992).

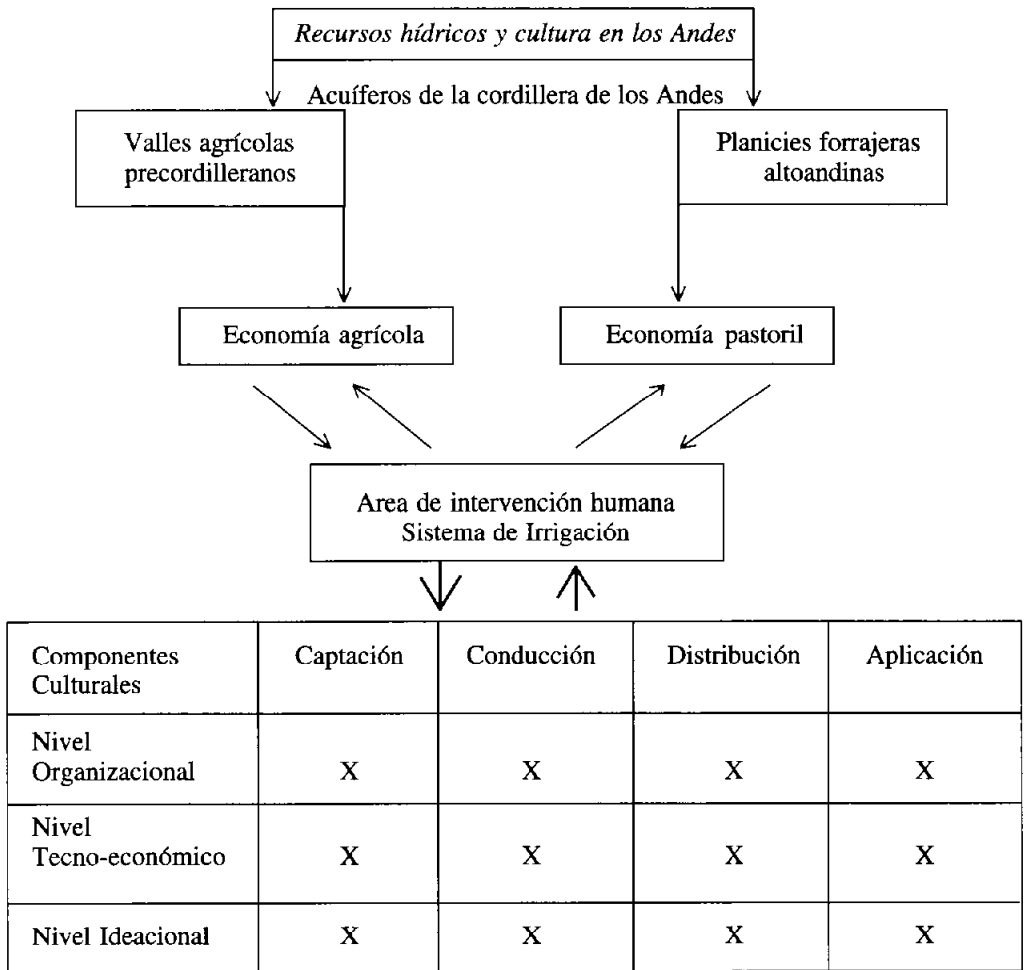
cosmovisión. Estos últimos contienen un conjunto de valoraciones sobre este escaso recurso ligado a concepciones ancestrales, que son muy diferentes a las concepciones y valoraciones que posee la cultura occidental, y que se traducen en una concepción distinta de derecho.

Una de las mayores fortalezas de la cohesión cultural andina radica en la persistente gestión comunitaria del uso y manejo del agua que se ha mantenido, más allá de una serie de transformaciones concretas, adecuándose a los cambios impuestos. Precisamente, un aspecto que nos interesa destacar son los cambios experimentados como respuesta a presiones externas, desde la llegada de los europeos con sus nuevos intereses económicos hasta la imposición reciente de nuevas legislaciones⁶. Una intervención directa se encuentra en aquellas legislaciones que han impuesto nuevas estructuras de organización, nuevas autoridades para la resolución de conflictos, nuevos requisitos para acceder a las aguas de riego, y un nuevo Código de Aguas que obliga a la inscripción de este recurso como un derecho de aprovechamiento privado, transable en el mercado. Pero también la introducción de nuevas iglesias, la educación formal, la migración y la necesidad creciente por insertarse en el mercado laboral y de productos han ocupado un papel importante en los cambios de actitud hacia la aceptación de un orden diferente.

Entonces, para un análisis pormenorizado de la relación del derecho, el agua y la cultura, creemos que es útil usar el concepto de “cultura hídrica”. Refiere al contexto dentro del cual distinguimos tres planos: las ideas, normas y creencias asociadas al agua (plano ideacional), las acciones sociales manifiestas (plano organizacional) y los objetos materiales (plano tecnológico productivo) pueden ser descritos como una trama de significaciones, con las cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan sus conocimientos y aptitudes frente al recurso hídrico (Castro Lucic *et al.*, 1992). Con este concepto podemos distinguir las manifestaciones concretas de la “cultura hídrica” y conocer sus variaciones en tiempo y espacio.

Esta cultura hídrica se plasma en dos áreas diferentes: una alude a toda la cuenca o microcuenca, desde donde surgen las aguas en las faldas de los grandes cerros de la cordillera hasta el propio poblado. La otra alude al espacio que se genera desde el lugar en que el hombre interviene el curso natural de las aguas para desviarlas hacia sus suelos cultivables, lugar de la *captación*, continuado por redes de *conducción*, a través de extensos canales que llevan las aguas hasta los predios, donde bajo diversas formas de *distribución* al interior de cada terraza, el agua es conducida en cantidades y tiempos regulados para cada especie, según el desarrollo de cada planta, estableciendo particulares formas de *aplicación*. En cada uno de estos puntos hemos podido constatar la presencia de los tres niveles culturales señalados en el párrafo precedente.

⁶ En otro trabajo hemos señalado que desde la llegada de los europeos y su concepción del derecho, los indígenas han debido optar por, a lo menos, tres posibilidades: a) ocultar, para proteger, algunas costumbres; b) defender sus derechos, cuando la sobrevivencia del grupo estaba en peligro, en el marco de las nuevas disposiciones legales; c) someter definitivamente algunos aspectos de su cultura al nuevo orden (Castro Lucic, 2000).



Una manifestación de cómo la comunidad organizada aun mantiene prácticas de control comunitario sobre la distribución del agua se observa en las reuniones que cada año efectúan todos los regantes para acordar sobre el sector en el que realizarán los cultivos temporales (papas, maíz y habas, preferentemente). También es prerrogativa de esta instancia decidir qué pueden sembrar, tomando en cuenta que hay productos que requieren mayor cantidad de agua. Por ejemplo, en el caso del orégano, si es una planta nueva deberá tener agua cada 15 días, pero una vez que está crecida bastará que se riegue cada 40 días. En el caso de Socoroma, poblado de la precordillera hacia el interior de la ciudad de Arica, para establecer el orden de la distribución del agua los regantes acostumbraban a reunirse un mes antes de empezar las siembras –antes se reunían en la plaza del pueblo, hoy en la sede comunitaria– para tomar acuerdos acerca de dónde y qué sembrar. Enseguida, la autoridad elegida debía confeccionar una lista con las personas que iban a sembrar para organizar la distribución del agua. Esta autoridad debía hacer cumplir el listado de acuerdo a los derechos de agua de cada regante y a la cantidad de agua que se calculaba, tomando en cuenta el tamaño del predio y el tipo de cultivos. En la mayoría de las comunidades agrícolas existe hoy una lista de personas con los derechos de agua en una medida de tiempo y caudal.

En el plano material tecnológico-productivo se encuentran por ejemplo las formas particulares de distribución del agua en función de diversas etapas y actividades del calendario agrícola –siembra y desarrollo de la planta– y del tipo de cultivos –alfalfa, orégano, maíz, papas–; o las formas de riego según la pendiente y la calidad del suelo –riego por inundación, riego por derrame–. El método de riego más común entre los poblados aymarás es por derrame, conocido también como riego por “chipaya”. Se lo

aplica en los predios con una pendiente suave, en los que se realiza la conducción del agua a través de pequeños surcos, que reciben nombres tales como “contras”, “chipañas” y “lloraderos”, desde los que se aplica el agua con una vara o “chipaña”, con la que se guía el agua desde un canal principal hacia el interior del predio o terraza. Diferente es el riego en aquellas terrazas que poseen una superficie plana de bordes levantados, donde se utiliza el sistema de inundación; una vez irrigado el predio –lo que demora unos pocos minutos– se corta el agua y se continúa con la terraza del nivel inferior.

El mantenimiento de la eficiencia de la tecnología no sería posible sin la existencia de un plano organizacional donde el control está dado por los reglamentos y autoridades que se ha dado la comunidad, así como el conjunto de familias, parientes en la mayoría de los casos, que gestionan comunitariamente sus recursos. El período en que se debe ejercer el mayor control es entre los meses de octubre a marzo, correspondiente al ciclo agrícola; y es durante este período que la organización y los derechos al agua “están en vigor” (ver Barthel, 1986). En Peine, por ejemplo, un poblado próximo al salar de Atacama, las autoridades deben hacer cumplir el reglamento de riego en este período con el objetivo de no desperdiciar el agua; con un fundamento técnico exigen que los turnos de riego se inicien ordenadamente a partir del predio de la parte más baja, e ir ascendiendo hasta llegar al turno/riego del primer predio en la parte alta. En el poblado de Socoroma existen dos autoridades, un “Comisario” o “repartidor”, quien es responsable de organizar el mantenimiento de la infraestructura, y un “Delegado de Aguas” que cumple una función controladora. A pesar de que cuentan con estas autoridades, los turnos de agua se han flexibilizado, y hoy se distribuyen a medida que lo solicitan, de acuerdo al orden en que fueron sembrando, por lo que el agua se mueve en distintas direcciones cada día, generando pérdidas por infiltración y evaporación. Con respecto a las autoridades encargadas, es una norma ampliamente compartida que se retribuya en cuotas de agua a quienes prestan servicios en el sistema de reparto y control del agua.

En el ámbito ideológico o ideacional, reconoceremos los aspectos valorativos, normativos y los aspectos cognitivos de la cultura. En el plano valorativo, el agua presenta dos facetas: a) la valoración del agua como recurso práctico-funcional y productivo y b) la valoración del agua por sí, como un elemento (o ser) ritual y metafísico. La segunda faceta refiere a las valoraciones que se generan considerando el agua como un elemento desprovisto de funciones concretas dentro de la rutina diaria. Esta faceta adquiere una dimensión abstracta, que se representa en el conjunto de creencias y ceremonias asociadas al agua. Las posibilidades de disponer de suficiente cantidad de agua y poder controlar la falta del recurso dependen también de cumplir cada uno de los pasos rituales y rogativas, como ocurre durante la limpieza de canales. De lo contrario se temen las peores catástrofes, pues las deidades andinas también castigan, aunque siempre existe la posibilidad de una reparación del equilibrio ofreciendo un “pago” ritual, preferentemente la vida y sangre de un animal.

Las normas que regulan el derecho al agua y que posibilitan los beneficios individuales son producto de una ordenada gestión comunal. En el ámbito individual-familiar, el derecho al agua de un poseedor de terrenos de cultivo se sostiene en requisitos tales como: a) tributar en trabajo para el mantenimiento de la infraestructura de regadío; b) proporcionar bienes y servicios para el culto religioso católico, cumpliendo con los sistemas de cargos –mayordomía y alferazgos–; y c) poseer un status especial. Esto último, alude a que la comunidad puede exigir que la incorporación de nuevos regantes pase por tener la condición de adulto o jefe de familia.

En el ámbito comunal, la posibilidad de acceder a los derechos al agua exige cumplir obligaciones que desbordan el espacio estrictamente productivo y se extienden hacia las relaciones de reciprocidad con el panteón andino, los cerros, la tierra y los antepasados, pues de ellos depende que la comunidad como un todo disponga del agua requerida anualmente. Es por ello que el ciclo productivo anual va precedido de ceremonias para pedir lluvias, y cada actividad productiva tiene un componente mágico-religioso o ceremonial, como realizar las faenas con buen ánimo y disposición o como efectuar una ceremonia antes de iniciar un trabajo en la tierra, la “pachamama”. Se teme que el no-cumplimiento de un ritual de acuerdo a la costumbre podría significar sanciones que dañarían la base productiva de la comunidad –por ejemplo a causa de sequía, epizootias, plagas, o movimientos tectónicos.

Esta relación entre el derecho sobre agua y la cultura nos permitirá entender mejor los aspectos espaciales relacionados con el agua: 1) la dimensión del espacio involucrado en un sistema de riego, y 2) la relación entre este espacio y la concepción de territorialidad. Entendemos por territorio

indígena aquella porción de superficie terrestre que constituye el ámbito donde ejercen sus derechos, encontrándose delimitada por hitos geográficos, económicos, políticos y religiosos. Contrariamente a la delimitación “clásica” occidental de los sistemas de riego, que basados en criterios técnicos como obras de riego, represas, canales y técnicas de cultivos reducen el sistema al espacio predial bajo riego, la cosmovisión andina concibe este sistema en una mayor amplitud.

El trabajo invertido cotidianamente en los puntos desde los que se extrae el agua, generalmente a varios kilómetros de los predios bajo riego, y la concepción religiosa que incorpora cerros y vertientes que de ellos nacen y que dan origen a lagos, ríos y quebradas que irrigan los pastizales y áreas de cultivos, amplían este sistema. En el mundo andino las ceremonias que constituyen parte inseparable del ciclo productivo permiten conocer algo más de sus territorios sagrados, especialmente cuando en cada invocación y ofrenda el oficiante va nombrando a los legendarios “abuelos”, a los *malkus* y *tallas* (cerros tutelares, masculino y femenino) que forman parte de su panteón, y a la tierra, *pachamama*.

El territorio que abarca esta religiosidad, y que alude a un sistema de significaciones espaciales, alcanza extensiones diferentes: a) algunos lugares son conocidos, venerados e invocados por comunidades localizadas a una distancia que puede ir más allá de los 100 kilómetros; b) otros, en cambio, son parte de las ceremonias de cada una de las comunidades; y c) de mayor privacidad, son aquellos lugares rituales que pertenecen sólo a un linaje o familia. En este último ámbito, una regla frecuente es que sólo los hombres de mayor edad, de cada linaje, estén autorizados a conocer y llegar hasta los lugares sagrados –vertientes, cimas o faldeos de cerros–, donde actúan como intermediarios en los actos de reciprocidad con las deidades, entregando directamente sus ofrendas.

En algunas de las manifestaciones religiosas en torno al agua, el ceremonial cumple funciones de tipo mágico-técnicas, cuando con el rito se busca una eficacia práctica. Estas técnicas mágicas consisten en “un conjunto de procedimientos en que se mezclan y combinan las experiencias de la técnica cotidiana del trabajo manual, excepcionalmente con la técnica científica o teórica, con un conjunto determinado de acciones, instrumentos y prácticas que buscan *dominar las fuerzas sobrenaturales para producir determinados efectos en la naturaleza y en la sociedad*” (Mauss, 1967). Esto porque al campesino andino no le es suficiente la técnica cotidiana, ni la científica. No le basta construir represas, canales y mantenerlos. El ejercicio de una serie de ritos mágico-religiosos es absolutamente necesario para asegurar no sólo la calidad de la obra sino también para contar con todas las bondades de la naturaleza, como abundancia de aguas de lluvias y vertientes, asegurar la fertilidad de la tierra y animales, controlar las plagas y las heladas. Estas prácticas rituales, a la vez que previenen sanciones sobrenaturales, obligan a cada regante a guardar un comportamiento normativo en el plano productivo y en lo religioso, ello le asegurará su condición de individuo con derecho a los recursos productivos, y específicamente al agua de riego para sus cultivos y pastizales.

CONSIDERACIONES FINALES

El derecho consuetudinario sobre el agua es inseparable de la cultura de los pueblos aymarás y atacameños; constituye una costumbre regulada por normas y sanciones seculares y sagradas que ha reglamentado el uso de las fuentes de agua, áreas de riego y campos de pastoreo, y se encuentra penetrado en algunos aspectos por la lógica de propiedad privada que emana del derecho nacional. Este derecho difiere según la actividad productiva: agricultura o pastoreo. En el caso de los campos de pastoreo que surgen con las aguas de lluvias, no tienen dueños en el sentido de propietarios privados individuales; el derecho es situacional y lo otorga el uso; la aparición del conflicto, por tanto, es también una transgresión situacional. Este derecho emana de la absoluta dependencia que tienen los pastores de las fuerzas sobrenaturales que rigen las lluvias, haciéndoles a ellos mismos parte de un sistema integrado además por la flora y fauna (Castro Lucic, 2000). En este contexto el derecho es de todos los hijos del complejo panteón andino.

Como señaláramos en el texto, diferente es el caso de las áreas bajo riego; una fuente importante del derecho al agua de riego emana del trabajo invertido en la construcción de terrazas y canales. Este sistema reconoce principalmente el derecho a los descendientes de lejanos antepasados que les legaron tal infraestructura. Ello se ha plasmado en un número limitado de personas que poseen en cada comunidad derecho a agua, nómina que como señaláramos hoy ha sido llevada a un registro escrito.

La cultura es dinámica, la cultura hídrica también lo es; el derecho consuetudinario al ser parte del entramado cultural no escapa a este proceso. En el análisis del derecho al agua podemos distinguir dos ámbitos: uno, la comunidad indígena misma, donde podemos encontrar vigencia de formas que provienen de la cultura indígena; formas sincréticas; y aspectos que han sido tomados del derecho positivo. El otro ámbito es el de la comunidad al interior del Estado nación, frente al que claman por la reivindicación de los derechos al acceso y uso de sus recursos naturales en su calidad de pueblos originarios. Estas demandas, como vimos, han emergido en el contexto de demandas mayores, como es el reconocimiento como pueblo, el derecho a la diferencia como tal, y el derecho a sobrevivir y evolucionar conforme ellas mismas lo decidan en sus territorios ancestrales.

No deja de sorprender que estando inmersos, por cinco siglos, en una sociedad occidental moderna, globalizante y homogeneizadora, que les ha impuesto diversos aspectos sociales, económicos, legales y culturales, llegando a internalizar una valoración positiva por la propiedad individual sobre el recurso hídrico, sus demandas se dirijan hoy hacia el reconocimiento de derechos colectivos sobre los recursos naturales, como ocurrió con la inscripción comunitaria de aguas del pueblo atacameño. Intentemos, finalmente, una breve explicación: la cultura no es individual, son aspectos compartidos por los individuos que conforman una sociedad. Lo que se comparte son significantes y significados, en este caso, vertientes, cerros, lagunas, por ejemplo, y los respectivos significados de sacralización, magia, poder sobrenatural, religiosidad, todo ello en un vasto territorio, que generalmente corresponde a una cuenca hidrográfica, donde grupos familiares han establecido sus viviendas, terrazas, canales, represas, iglesias, sitios ceremoniales, dando sentido al espacio habitado e identidad al grupo humano que lo habita. En la cultura de los pueblos andinos el agua ocupaba un lugar central en el ámbito de los espacios sagrados, en los mitos de origen del pueblo aymará, por ejemplo, asociados a la cuenca lacustre el lago Titicaca; no ha sido solamente un recurso para ser usado y menos aún un bien que podía ser transado en el mercado como ocurre en la cultura occidental. El uso y manejo del agua era el eje de la organización social, económica, cultural y religiosa de cada pueblo andino.

BIBLIOGRAFÍA

- BARTHEL, Th., 1986, "Agua y primavera entre los atacameños", en *Allpanchis*, N° 28. Año XVIII. Cusco.
- CASTRO LUCIC, M., M. BAHAMONDES, C. MENESES y M. JAIME, 1992, *Cultura hídrica: un caso en Chile. UNESCO/ORCAL/CRESALC, Venezuela.*
- CASTRO LUCIC, M., 2000, "Llamereros de puna salada en los Andes del Norte de Chile", en *Pastoreo Altoandino. Realidad, sacralidad y posibilidades.* Eds. J. FLORES OCHOA y Y. KOBAYASHI, Plural Editores, La Paz, Bolivia.
2000, "Agua, derechos y cultura en los Andes del Norte de Chile", en *Revista Tierra*, N° 2, CERAI, Valencia, España.
2001, "Derecho Indígena y Derecho Positivo. El agua en las comunidades aymarás y atacameñas del norte de Chile", en *Derechos de agua y empoderamiento en el riego campesino.* Eds. Rudgerd Boelens y Paul Hoogendam. En prensa, Holanda.
- DIETSCHY, B., 1990, "Respuestas altiplánicas a la escasez de agua", en *Agua, Visión Andina y usos campesinos*, Eds. Greslou et al., Hisbol, La Paz, Bolivia.
- HENDRIKS, J., 1998, "El agua como propiedad privada. Apuntes sobre la problemática de aguas en Chile", en *Buscando la Equidad. Concepciones sobre justicia y equidad en el riego campesino.* Eds. Rutgerd Boelens & Gloria Dávila, Ed. Van Gorcum, The Netherlands.
- MAUSS, M., 1967, *Introducción a la etnografía*, Ed. Payot, Madrid.
- OLIVÉ, L., 1999, *Multiculturalismo y Pluralismo.* Ed. Paidós, México.
- STAVENHAGEN, R., 1997, "El marco internacional del derecho indígena", en *Derecho Indígena*, Coord. M. Gómez, México.